

Solicitud de trámites relacionados con Autorización Ambiental Integrada (AAI), excepto cambio de titularidad

Organismo Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación

Código GVA 2195

Código SIA 211035

Estado Abierto

Plazo de solicitud Abierto

INFORMACIÓN BÁSICA

¿Qué es y para qué sirve?

Este procedimiento permite la tramitación de:

- **Nueva** Autorización Ambiental Integrada (AAI)
- **Modificación sustancial** de AAI
- **Modificación no sustancial** de AAI
- **Aportación de documentación** a un expediente o a una instalación AAI
- **Comunicación del inicio** de la explotación de la instalación AAI nueva o de sus modificaciones
- **Subsanación de un requerimiento** de un expediente
- **Presentación de recursos** a una resolución de un expediente
- **Desistimiento** de un expediente
- **Comunicar el cese temporal de una instalación**
- **Comunicar el cese definitivo de una instalación**

EXCLUSIONES: Este procedimiento **No se utilizará para los cambios de titularidad, cambios de denominación, cambios de forma jurídica de instalaciones AAI**, ya que tienen su procedimiento específico.

Requisitos

La aplicación GAUMA funciona bajo un entorno web, para poder acceder correctamente, el equipo informático debe de cumplir los siguientes requisitos:

- Sistema Operativo Microsoft Windows 10
- Navegador web (recomendado Chrome Enterprise versión 79 o superior)
- Programa visualizador de PDF
- Certificado Digital

Personas interesadas

La persona titular de la actividad incluida en el anexo I de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, o un representante autorizado en el registro de representantes de la Generalitat.

Observaciones

Este procedimiento es aplicable, sean estas explotaciones de titularidad pública o privada, siempre que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Esta autorización precederá a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones sustanciales o no sustanciales que se produzcan.

EXCLUSIONES: Quedan exceptuadas del régimen de AAI las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

Procedimientos relacionados

- Solicitud para la designación como Entidad colaboradora de certificación (ECC) - ALTA / MODIFICACIÓN / RENOVACIÓN (102838 / SIA: 3173023)
- Solicitud de inscripción, modificación o ampliación en el Registro de entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental. (2634 / SIA: 211112)
- Comunicación de cambio de titularidad o de denominación social de instalación sometida a Autorización Ambiental Integrada (19920 / SIA: 1987146)
- Pago telemático genérico (15392 / SIA: 223625)

Normativa general

- [Normativa] Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales y emisiones derivadas de la cría de ganado (prevención y control integrados de la contaminación). (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2010-82362>)
- [Normativa] Directiva (UE) 2024/1785 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, por la que se modifican la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) y la Directiva 1999/31/CE del Consejo relativa al vertido de residuos. (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-81092>)
- [Normativa] Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana. (<https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2014/07/25/6/con>)
- [Normativa] Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. (<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2016/12/16/1/con>)
- [Normativa] Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. (<https://www.boe.es/eli/es/rd/2013/10/18/815/con>)
- [Normativa] Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales. (<https://www.boe.es/eli/es/rd/2017/07/28/773>)
- [Normativa] Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (<https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con>)
- [Normativa] Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. (<https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2012/12/21/10>)
- [Normativa] Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas. (<https://www.boe.es/eli/es-vc/l/2017/12/28/20/con>)

SOLICITUD

Plazo de presentación

Durante todo el año.

Formularios y documentación

- DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL TÉCNICO COMPETENTE PROYECTISTA DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL (DECRESTEMA)
- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DOCUMENTACIÓN COINCIDENTE CON LA CDA

- CERTIFICACIÓN DOCUMENTAL ACREDITADA
- INFORME DE CERTIFICACIÓN DOCUMENTAL ACREDITADA

Tasas

[Tasas y precios públicos](#) tasas 9756 Autorizaciones ambientales

Modelo 046-9756: Tasa por servicios administrativos de intervención ambiental.

A. Obtención del formulario a través de Sara:

Pasos:

1. Rellene el formulario correspondiente con los datos que se le solicita. Y pulse el botón Generar impreso.
2. Compruebe que el primer modelo PDF es correcto y pulse el botón Aceptar.
3. Una pantalla le mostrará los datos identificativos del modelo. Pulse, de nuevo, el botón Aceptar.
4. Pulse el botón Imprimir para obtener las copias necesarias.
5. Compruebe que los ejemplares que el ordenador le proporciona llevan impresos en el apartado "Número de liquidación" un código de barras y una numeración.

Sólo con esa información las entidades colaboradoras aceptarán los ejemplares para efectuar el pago.

B. Pago

1. A través del pago telemático genérico.

- Para aquellas personas que cuenten con DNI electrónico o certificado electrónico, y habiendo generado previamente la tasa por internet, podrán realizar el pago telemáticamente.

2. A través de la banca electrónica, banca telefónica, adeudo 'on-line', de las entidades financieras colaboradoras:

Los medios a través de los que se pueden efectuar los ingresos a favor de la Generalitat son varios, pero no todas las entidades financieras colaboradoras en la recaudación de tributos tienen habilitados cada uno de ellos.

3. A través de oficinas y cajeros de las entidades financieras colaboradoras:

Los medios a través de los que se pueden efectuar los ingresos a favor de la Generalitat son varios, pero no todas las entidades financieras colaboradoras en la recaudación de tributos tienen habilitados cada uno de ellos.

<https://tasasw.gva.es/Tasasw/tasasma.htm>

Forma de presentación

Telemática

1. Para presentar esta solicitud mediante la tramitación telemática, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada: bien con el certificado reconocido de entidad (personas jurídicas), o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física), compatible con la plataforma telemática de la Generalitat, más información respecto a los certificados admitidos en la Generalitat se puede ver en el enlace "Certificados admitidos en la Generalitat".

En el caso de utilizar un certificado digital de persona física actuando en representación de una persona jurídica, se deberá inscribir previamente en el Registro de Representantes ante la Generalitat para la realización de trámites por vía telemática. Esta inscripción la puede hacer a través de Procedimientos relacionados "Registro de Representantes".

2. Si ya dispone de certificado digital podrá acceder clicando en "Tramitar con certificado" (que figura en color rojo al inicio de este trámite de la Guía Prop), accederá al trámite telemático, que le permitirá cumplimentar el formulario web inicial, anexar la documentación correspondiente y realizar la presentación telemática de todo ello, tras lo cual obtendrá el correspondiente justificante de registro. A partir del

momento de dicha presentación toda la documentación presentada (incluido el justificante) estará disponible siempre en su Carpeta Ciudadana, a la que puede acceder desde la sección de enlaces.

3. Más información sobre la tramitación telemática se puede encontrar en el enlace "Preguntas Frecuentes".

Revise la lista de preguntas frecuentes detalladas en esa dirección para ver si puede solucionar su problema. En caso de que siga necesitando ayuda, por favor notifíquelo a través del uno de los correos electrónicos detallados en la sección: "Donde consultar dudas sobre el trámite".

Los trámites que se realicen a través de la sede electrónica de la Generalitat pero que no lleguen a registrarse, se podrán recuperar durante un tiempo u otro dependiendo del trámite siempre y cuando no haya finalizado el plazo de solicitud, para posteriormente terminar la presentación telemática accediendo a la Carpeta Ciudadana de la Generalitat desde el apartado "como va lo mío"-> "solicitudes en creación"

<https://www.tramita.gva.es/cdc/login.html?idioma=es>

<https://gauma.gva.es/gauma/>

Enlaces

- Contenido mínimo del Proyecto de AAI (<https://mediambient.gva.es/es/web/calidad-ambiental/projecte-basic-autoritzacio-ambiental-integrada>)
- Contenido mínimo del Proyecto de Clausura y desmantelamiento de AAI. (<https://mediambient.gva.es/documents/20549779/92789122/CMPCDAAI.pdf/e620ef53-1c1e-4802-bc39-642c9beba128>)
- Buscador RICV (Registro de instalaciones de la Comunitat Valenciana) (<https://mediambient.gva.es/es/web/calidad-ambiental/registro-de-instalaciones-de-la-comunitat-valenciana-55450>)
- MANUALES DE USO APLICACIÓN GAUMA (<https://mediambient.gva.es/es/web/calidad-ambiental/gauma>)
- Información sobre tasas y precios públicos (<https://hisenda.gva.es/es/web/tributos/novetats-tributaries-2024>)

TRAMITACIÓN

Información de tramitación

Los estados de tramitación del expediente son:

- Presentación de solicitud
- Apertura de expediente
- Admisión a trámite
- Informes de suficiencia, si procede
- Traducción y publicación IP, si procede
- Información Pública, si procede
- Informes de adecuación
- Informe Propuesta de resolución
- Trámite de Audiencia
- Propuesta de Resolución
- Pendiente de comisión, si procede
- Comisión, si procede
- Pendiente de Resolución Positiva
- Inicio de actividad, si procede
- Pendiente de Resolución Negativa
- Finalización

Para solicitudes de nuevas AAI

El procedimiento se iniciará con la presentación de solicitud dirigida al órgano sustantivo ambiental competente (Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación) acompañándose, como mínimo, de:

- a. Proyecto básico de actividad, adaptado a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) del sector, redactado y suscrito por técnico competente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad y, cuando legalmente resulte exigible, visado por el colegio profesional correspondiente. (Ver contenido mínimo del proyecto en el apartado "enlaces" de la sección Solicitud)
- b. Estudio de impacto ambiental, con la amplitud y nivel de detalle que haya sido determinado previamente por el órgano ambiental y con el contenido y requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos.
- c. Informe urbanístico municipal, o copia de la solicitud de dicho informe, cuando no se hubiese emitido en plazo.
- d. Declaración de interés comunitario (DIC) cuando el proyecto vaya a ubicarse en suelo no urbanizable y sea exigible conforme a la normativa urbanística.
- e. Cuando se trate de instalaciones sujetas al Real Decreto 840/2015, la documentación exigida por la normativa estatal y autonómica en la materia de accidentes graves (AAGG).
- f. En su caso, la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales y sistema integral de saneamiento, y por la legislación de costas para la autorización de vertidos desde tierra al mar.
- g. La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- h. Resumen no técnico de la documentación presentada de forma comprensible para el público a efectos del trámite de información pública.
- i. Según proceda, la documentación exigida por la normativa vigente en materia de residuos y suelos contaminados, contaminación atmosférica, contaminación acústica y otras normas sectoriales aplicables.
- j. Cualquier otra información y documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación medioambiental aplicable, incluidas en su caso las relativas a fianzas y seguros obligatorios que sean exigibles.
- k. Cuando la actividad implique el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, se requerirá un informe base del suelo antes de comenzar la explotación de la instalación o antes de la actualización de la autorización. (Ver contenido establecido por la normativa básica estatal).
- l. Justificante del pago de la tasa.
- m. En su caso, certificación de verificación documental acreditada (CDA). (Puede acceder a su tramitación mediante la descarga del formulario correspondiente en el apartado "formularios")
- n. Validar en GAUMA los datos de la instalación (parcelas catastrales, epígrafes según Real Decreto Legislativo 1/2016) y datos de la pestaña Emisiones.

Para Solicitudes de Modificación (sustancial o no sustancial) de AAI

El titular de una AAI que pretenda llevar a cabo una modificación de la instalación autorizada, deberá comunicarlo al Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, mediante la comparación con los criterios de modificación establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 6/2014 y en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, para ello aportará:

- a. Memoria justificativa de la modificación proyectada respecto a lo autorizado siguiendo el contenido mínimo del proyecto básico, justificando aquellos apartados que no sean de aplicación.
- b. Documentos justificativos de las razones expuestas en la memoria.
- c. En su caso, documentación de evaluación ambiental.
- d. Justificante del pago de la tasa de modificación sustancial o no sustancial de la AAI.

- e. En su caso, certificación de verificación documental acreditada (CDA). (Puede acceder a su tramitación mediante la descarga del formulario correspondiente en el apartado "formularios")
- f. Validar en GAUMA los datos de la instalación (parcelas catastrales, epígrafes según Real Decreto Legislativo 1/2016) y datos de la pestaña Emisiones.

Criterios de valoración

A fin de **calificar la modificación como sustancial** se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente (Ver criterios de la disposición adicional quinta de la Ley 6/2014 y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013).

Cualquier ampliación o modificación de las características o del funcionamiento de una instalación se considerará sustancial:

- si la modificación o la ampliación alcanza por sí sola, los umbrales de capacidad establecidos, cuando estos existan, en el anexo I de esta ley,
- o si ha de ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de acuerdo con la normativa vigente en esta materia.
- o si las modificaciones sucesivas no sustanciales producidas a lo largo de la vigencia de la autorización ambiental integrada supongan la superación de los criterios técnicos contemplados en la disposición adicional quinta de la presente ley.

Cuando el titular considere que la modificación proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que el órgano que hubiese otorgado la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes, ni la modificación implique actividades que puedan dañar el medio ambiente.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano sustantivo ambiental como sustancial, no podrá llevarse a cabo hasta que no sea modificada la autorización ambiental integrada.

Observaciones:

Órgano sustantivo ambiental (para autorización ambiental integrada): Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

Órgano ambiental (para evaluación de impacto ambiental): Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Observaciones

1.Toda documentación técnica que venga firmada por técnico titulado y no este visada deberá acompañarse por una Declaración responsable firmada donde acredite dicha titulación (El modelo de declaración responsable se puede obtener en el apartado "formularios" dentro de la fase solicitud).

2.Solo cuando se trate de personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento de Administrativo Común, podrá entregarse la documentación señalada en los anteriores apartados en papel.

Órganos tramitación

- Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación
C/ DE LA DEMOCRACIA, 77. CIUDAD ADVA. 9 DE OCTUBRE -TORRE 1
46018 València (València/Valencia)

ALEGACIÓN / APORTACIÓN

Objeto

Este trámite permite la aportación de documentos a expedientes abiertos de solicitud de Ayudas a las asociaciones de protección y defensa de los animales en la Comunitat Valenciana.

Por iniciativa del interesado durante cualquier momento del procedimiento.

Forma de presentación

Telemática

<https://gauma.gva.es/gauma/>

RESOLUCIÓN

Obligaciones

Suspensión del plazo máximo legal para resolver (art. 22 Ley 39/2015)

El transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Observaciones

Los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02/10/15).

Plazo máximo resolución

Verificada la documentación aportada acorde los requisitos establecidos del art.27 Ley 6/2014, en la admisión a trámite:

Nueva AAI

El plazo máximo para resolución y notificación será de **6 meses** según art.21 del RDL 1/2016.

Modificación sustancial AAI

El plazo máximo para la resolución y notificación será de **4 meses**, según el art.15 del RD 815/2013.

Modificación no sustancial AAI

Si la modificación implica actividades que puedan dañar el medio ambiente y/o implica cambios en el contenido de la AAI, el plazo máximo para la resolución y notificación será de **3 meses**, según el art.21 Ley 39/2015.

Si la modificación no implica actividades que puedan dañar el medio ambiente y el órgano que hubiese otorgado la AAI no manifieste lo contrario en el plazo de **1 mes**, el titular podrá llevarla a cabo según art.46 Ley 6/2014.

Revisión de AAI

En caso de Revisión por publicación de las conclusiones relativas a las MTD del sector que corresponda (art. 26.1 del RDL 1/2016) o Revisión de oficio a instancia del organismo de cuenca (vertidos de dominio público hidráulico) (art.26.4 d, del RDL 1/2016), el plazo máximo para la resolución y notificación será de **5 meses**, a contar desde la fecha de este escrito de iniciación, según el art.16.4 del RD 815/2013.

En caso de Revisión de oficio en los supuestos a) b) c) y e) del art. 26 del RDL 1/2016, el plazo máximo para la resolución y notificación será de **3 meses** según el art. 16.5 del RD 815/2013.

Declaración de impacto ambiental (Art.32 Ley 6/2014).

Concluido el trámite de información pública, el órgano sustantivo ambiental remitirá al órgano ambiental copia del expediente, junto con las alegaciones recibidas, acompañado, en su caso, de las observaciones que estime oportunas, al objeto de que se formule declaración de impacto ambiental en el plazo máximo de **2 meses** desde la recepción del expediente.

Órganos resolución

- Vicepresidencia Tercera y Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación
C/ DE LA DEMOCRACIA, 77. CIUDAD ADVA. 9 DE OCTUBRE -TORRE 1
46018 València (València/Valencia)

RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Alzada

Potestativo de reposición

Efecto silencio Desestimatorio

Agota vía administrativa Si

JUSTIFICACIÓN Y COBRO

Objeto

Comunicar el inicio (total o parcial) de una actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada o modificación de la misma, una vez finalizada, en su caso, la construcción de la instalación, debiendo justificar lo establecido en la autorización ambiental integrada y el cumplimiento del artículo 44 de la Ley 6/2014.

No podrá iniciarse la actividad sin que el titular presente una declaración responsable, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización

Plazo de presentación

El indicado en la resolución, o cinco años en caso de que no se indique nada.

Observaciones

Inicio de la actividad. (Artículo 44. Ley 6/2014)

Caducidad. (Artículo 50. Ley 6/2014)

1. Las autorizaciones ambientales integradas caducarán en los supuestos siguientes:

- Cuando el ejercicio de la actividad no se inicie en el plazo de cinco años, a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto. La autorización podrá establecer plazos de inicio para las distintas fases de ejecución del proyecto.
- Cuando el ejercicio de la actividad o instalación se paralice por plazo superior a dos años, excepto en casos de fuerza mayor.

2. No obstante, por causas justificadas, el titular de la actividad o instalación podrá solicitar del órgano competente una prórroga de los plazos anteriormente señalados.

3. La caducidad, cuando proceda, será declarada formalmente por el órgano sustantivo ambiental, previo trámite de audiencia al titular de la autorización ambiental integrada.

Formularios y documentación

- Declaración responsable de comunicación de inicio de actividad. (disponible en formularios)
- Certificado emitido por técnico competente de la ejecución del proyecto, en la que se especifique que la instalación y actividad se ajustan al proyecto técnico aprobado.
- Certificado emitido por entidad colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental acreditativo del cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.
- Informe emitido por entidad colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental acreditativo del cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

· COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD SOMETIDA A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (ACTIVIDADES DEL ANEXO I)

Forma de presentación

Telemática

<https://gauma.gva.es/gauma/>

SUBSANACIÓN

Objeto

Incorporar documentación en relación con las actividades sometidas a autorización ambiental integrada debido a un requerimiento recibido.

Plazo de presentación

Según plazo indicado en el requerimiento

Observaciones

Subsanación de la solicitud. (Art 29. Ley 6/2014)

Cuando a resultas de la verificación formal regulada en el artículo anterior se hubiesen detectado insuficiencias o deficiencias que sean subsanables, el órgano sustantivo ambiental requerirá al interesado para que la complete o subsane, concediéndole al efecto el plazo que se considere necesario en función de la complejidad de la documentación a aportar, que no podrá exceder de **quince días hábiles**.

En caso de que no la complete o subsane en su totalidad en el plazo concedido, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose las actuaciones, previa resolución

Forma de presentación

Telemática

<https://gauma.gva.es/gauma/>

DESISTIMIENTO

Objeto

Desistimiento del titular de su solicitud presentada.

Plazo

En cualquier momento del procedimiento.

Observaciones

Desistimiento y renuncia por los interesados. (Artículo 94. Ley 39/2015)

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.
5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

Forma de presentación

Telemática

<https://gauma.gva.es/gauma/>

RENUNCIA

Objeto

Renunciar el titular a sus derechos, cuando no esté prohibido por el ordenamiento jurídico

Plazo

En cualquier momento del procedimiento.

Observaciones

Desistimiento y renuncia por los interesados. (Artículo 94. Ley 39/2015)

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.
5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

Forma de presentación

Telemática

<https://gauma.gva.es/gauma/>

RECURSO DE ALZADA

Objeto

Presentar recurso de alzada contra una resolución.

Plazo de presentación

1 mes

Observaciones

Estarán legitimados para interponer los mismos, las personas que ostenten la condición de interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, es decir:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
3. Las personas cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
4. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

No obstante, cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Recursos administrativos (Artículo 112. Ley 39/2015)

Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Forma de presentación

Telemática

<https://gauma.gva.es/gauma/>

RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN

Objeto

Presentar recurso potestativo de reposición contra una resolución

Plazo de presentación

1 mes

Observaciones

Estarán legitimados para interponer los mismos, las personas que ostenten la condición de interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, es decir:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
3. Las personas cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.
4. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

No obstante, cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Recursos administrativos (Artículo 112. Ley 39/2015)

Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Forma de presentación

Telemática

<https://gauma.gva.es/gauma/>

AYUDA

Dudas sobre el trámite

Dónde consultar dudas sobre el trámite

· [Para consultas sobre el procedimiento de tramitación de autorización ambiental integrada o emisiones a la atmósfera, puede contactar en el teléfono del 012 o en el correo electrónico.](#)

Problemas informáticos

· [Para reportar incidencias respecto el funcionamiento de la aplicación GAUMA puede contactar con SAUDEP en horario de Lunes a Viernes de 8h a 18h en el teléfono 963866010 o al correo electrónico.](#)